



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 1 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

TRAZABILIDAD No	ANT_IP-2020-00226_77679
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-80052-2020-35992
CUN SIREF	AC-80053-2020-29446
ENTIDAD AFECTADA	EJÉRCITO NACIONAL—CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUÍES NIT. 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO	DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ Cédula N°80.151.874 Sargento Primero - Almacenista 2 de septiembre de 2016 – julio de 2019 EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Cédula N°71.757.849 Intendente (administrativo) – Almacenista 21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018 JOSÉ OMAR RAMOS REYES Cédula N°86.048.202 Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT. 860.002.534 Clase de póliza: Manejo Global

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 2 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

	Tomador y asegurado: Ejercito Nacional Valor asegurado \$1.000.000.000 Póliza Nro. 000706538857 Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018
--	---

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 a proferir **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el daño patrimonial sufrido en el **EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES** identificado con **NIT. 800.130.708-5**.

COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidió la Resolución 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con la 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 3 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1)

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al origen de los recursos y al lugar donde estos fueron dispuestos, esto es, en el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, CUARTA BRIGADA de EJÉRCITO NACIONAL identificado con NIT. 800.130.708-5, el cual se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquia.

ANTECEDENTES

El antecedente se origina como resultado de la Actuación de Fiscalización a la Cuarta Brigada del Ejército para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019), trasladada el día 29 de enero de 2020 mediante escrito donde se argumenta que el hallazgo fiscal N°61 Proceso de Chatarrización (F(D) El numeral 4.13.1 “Vida útil” del *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transporte, tracción y elevación 10 años.

Que mediante oficio con radicado número 2020IE0007575 del 29 de enero de 2020 se traslada el hallazgo a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón a ello, mediante oficio con radicado número 2020IE0011045 del 05 de febrero de 2020, se asignó la ponencia a la doctora Luz Dolly Cardona Arango del antecedente número ANT_IP-2020-00226 / SEREF 35992.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 4 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Que mediante oficio con radicado número 2020IE0014302 del 13 de febrero de 2020 se realizó solicitud de sustanciador para el ANT. 016-202 SICA 77679 SAE ANT_IP-2020-00226 / SEREF 35992, al Doctor Jorge Hernán Lopera Taborda presidente Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Que mediante Auto N°233 por medio del cual se asigna sustanciación y trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario derivado del antecedente con numero manual 016-2020, SAE ANT_I-2020-00226 y SIREF N°35992 – EJÉRCITO NACIONAL, así como la práctica de pruebas, versiones libres y otras actuaciones relacionadas, al Docto YEFFERSON RENTERÍA PEREA, profesional universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal, intervención Judicial y Cobro Coactivo de esta Gerencia.

Se envía Comunicación de Asignación para Sustanciar PRF- ANT_IP-2020-00226 / SIREF 35992 – EJÉRCITO NACIONAL, mediante oficio con radicado 2020IE0023685 del 10 de marzo de 2020, al doctor YEFFERSON RENTERÍA PEREA, Profesional Universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal.

Que mediante Auto N°286 por medio del cual se reasigna la sustanciación de los antecedentes, indagaciones preliminares y proceso de responsabilidad fiscal, al abogado JUAN DAVID ARBOLEDA TOBÓN, Profesional Universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal.

Se envía Comunicación de Asignación ANT_IP_PRF, mediante oficio con radicado 2020IE0032383 del 19 de mayo de 2020, al doctor JUAN DAVID ARBOLEDA TOBÓN, Profesional Universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal.

Que mediante Auto N°671 se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80052-2020-35992, por el procedimiento ordinario en atención al daño Patrimonial público causado al EJEÉRCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 5 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

En Sesión Colegiada Ordinaria número N°44 del 04 septiembre de 2020, los Directivos Colegiados decidieron adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal derivado del antecedente número AN-80052-2020-35992.

Que mediante Auto N°511 Reasignar la sustanciación y trámite de los siguientes procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, a la abogada TAYLA SILIMA VALDÉS ZULUAGA, Profesional Universitaria comisionada al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental.

HECHOS

Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la Actuación Especial, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

El numeral 4.13.1 “Vida útil” del *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transportes, tracción y elevación 10 años.

Así mismo, Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 estipulan que son deberes de los funcionarios públicos *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y *“Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”*

De otro lado, los artículos 3 *“Gestión Fiscal”* y 6 *“Daño Patrimonial al Estado”* de la Ley 610 de 2000 establecen que:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 6 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

“...para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos(...) tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, (...) y disposición de los bienes públicos, (...) con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, (...) Para efectos de esta ley se entiende por daño fiscal al Estado la lesión del patrimonio público, representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...) producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...) e inoportuna.”

No obstante, a la fecha no se ha realizado el proceso de chatarrización de los siguientes automotores que están fuera de servicio, lo que ha ocasionado que se deba adquirir el SOAT respectivo y que se incluyan en la póliza de seguros para vehículos que adquiere la entidad para toda su flota vehicular, así:

Motocicletas con placas militares F08468 y F09464, modelos 2008 y 2009, avaluadas en \$15.990.000 y \$15.750.000 respectivamente, a pesar de que se solicitó desde mayo de 2018 mediante oficio 20186442981473 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se le realizaron mantenimientos hasta el 2014 inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 pagados por la vigencia 2018.

Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, ambas modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.990.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1 se solicitó técnico de automotores para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 7 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Para el automotor con placa militar L94177 modelo 1994, se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja, (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018-2019 por \$871.475,12.

Situación generada por falta de oportunidad previo a la gestión de chatarrización de los automotores y de la oficina de control interno, lo que ocasionó la compra del SOAT por \$2.701.471 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2019
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- El Contralor General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020 suspende términos e interrumpe caducidad y prescripción, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República, entre el 16

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 8 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

y el 31 de marzo de 2020 y con Resolución Reglamentaria REG-EJE-0064 del 30 de marzo de 2020 toma la misma determinación, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0070-2020 de fecha 01 de julio de 2020 “por medio del cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República”

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad afectada, es el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, identificada con NIT. 800.130.708-5, que es la fuerza militar terrestre legítima que opera en la República de Colombia. La Entidad es representada legalmente por JUVENAL DIAZ MATEUS (comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional), y se encuentra ubicada en el la Carrera 76 N°50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia; y/o al correo electrónico br04@buzonejercito.mil.co ; oacbr4@buzonejercito.mil.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

Cédula N° 80.151.874

Sargento Primero - Almacenista

2 de septiembre de 2016 – julio de 2019

EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Cédula N°71.757.849

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 9 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Intendente (administrativo) – Almacenista
21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Cédula N°86.048.202

Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes aseguradoras:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

NIT. 860.002.534

Clase de póliza: Manejo Global

Tomador y asegurado: Ejército Nacional

Valor asegurado: \$1.000.000.000

Póliza Nro. 000706538857

Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018

Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal, Valor asegurado: \$1.000.000.000,

Deducible: Sin deducible, Coaseguro: 21.5%

Póliza que guarda relación con los hechos investigados, no solo por ser garante de la entidad afectada sino porque asegura el quehacer fiscal de los funcionarios en cargo directivo que tengan disposición material u jurídica de los bienes del Estado, sino también a los que coadyuvan a la gestión fiscal de la entidad y aseguran el cumplimiento de los contratos suscritos.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Traslado de Hallazgo Fiscal 61 – Actuación Especial Cuarta Brigada Ejército Nacional, Vigencia 2015 a 2107, con radicado SIGEDOC 2020IE0007575 del 29 de enero de 2020.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 10 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

2. Anexo 3 – Formato Traslado de Hallazgo
3. Formato de Hallazgo 37 (Hallazgo 61 Informe Final Consolidado)
4. Lista de chequeo – verificación de requisitos para traslado de Hallazgos con presunta connotación fiscal
5. Resultado de la búsqueda
6. Auto de Apertura N°671 de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35992 del 4 de diciembre de 2020.
7. Búsqueda de Bienes con radicado SIGEDOC 2020EE0121833 del 9 de octubre de 2020.
8. Respuesta oficio con radicado N°2020EE0121833 del 9 de octubre de 2020, con radicado de la DIAN - Medellín 10861 del 14 de octubre de 2020. Búsqueda de bienes PRF- 80052-2020-35992. Con radicado SIGEDOC 2020ER0106035 del 16 de octubre de 2020.
9. Notificación por aviso del Auto N°671 al señor José Omar Ramos Reyes del 6 de noviembre de 2020.
10. Citación de notificación al señor José Omar Ramos Reyes, del 28 de octubre de 2020
11. Citación de notificación personal y versión libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2020EE0125865 del 19 de octubre del 2020.
12. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA Y devolución por imposible notificación con fecha del 21 de octubre de 2020.
13. Notificación por aviso al señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, del 6 de noviembre de 2020.
14. Citación de notificación al señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, del 28 de octubre de 2020.
15. Citación de notificación personal y versión libre al señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, con radicado SIGEDOC 2020EE0125864 del 19 de octubre del 2020.
16. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA Y devolución por imposible notificación con fecha del 21 de octubre de 2020
17. Notificación por aviso al señor John Henry Roncancio Rodríguez, del 6 de noviembre de 2020.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 11 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

18. Citación de notificación al señor John Henry Roncancio Rodríguez, del 28 de octubre de 2020.
19. Citación de Notificación al Señor John Henry Roncancio Rodríguez por correo electrónico el 28 de octubre de 2020.
20. Citación de notificación personal y versión libre al señor John Henry Roncancio Rodríguez, con radicado SIGEDOC 2020EE0125861 del 28 de octubre del 2020
21. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA Y devolución por imposible notificación con fecha del 20 de octubre de 2020.
22. Certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A, del 21 de octubre de 2020.
23. Comunicación a la entidad afectada al señor Juvenal Díaz Mateus Representante Legal Cuarta Brigada del Ejército Nacional, con radicado SIGEDOC 2020EE0125867 del 19 de octubre del 2020.
24. Certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A, del 21 de octubre de 2020.
25. Comunicación de vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, el señor Esteban Londoño Hincapié, con radicado SIGEDOC 2020EE0125875 del 19 de octubre del 2020.
26. Certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A, del 22 de octubre de 2020.
27. Datos de notificación y reconocimiento de Personería Jurídica a tercero Civilmente responsable al abogado Carlos Andrés Llano Cardona, con radicado SIGEDOC 2020ER0124333 del 14 de noviembre de 2020.
28. Poder otorgado al señor Carlos Andrés Llano Cardona el 12 de noviembre de 2020.
29. Poder general de la Escritura N°01469 del 6 de septiembre de 2019.
30. Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
31. Póliza de Manejo para Entidades Oficiales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
32. Póliza Matriz Global de Manejo para Entidades Oficiales.
33. Comunicación de vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, el señor Esteban

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 12 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Londoño Hincapié, con radicado SIGEDOC 2020EE0125875 del 19 de octubre del 2020.

34. Requerimiento de Pruebas PRF-80052-2020-35992, con radicado SIGEDOC 2020EE0149418 del 25 de noviembre de 2020.
35. Correo electrónico del 26 de noviembre de 2020 al Ejército Nacional con oficio de solicitud de documentación de Pruebas.
36. Argumentos de Defensa frente al Auto de Apertura N°671 del 4 de diciembre de 2020, con radicado SIGEDOC 2020ER0128709 del 26 de noviembre de 2020.
37. Póliza de Manejo para entidades oficiales de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
38. Auto N°160 por medio del cual se Fija Fecha y Hora para Versión Libre, del 12 de febrero de 2021.
39. Certificación de envió por correo electrónico de Auto N°160 por medio del cual se Fija Fecha y Hora para Versión Libre, del 12 de febrero de 2021.
40. Citación a versión libre al señor John Henry Roncancio Rodríguez, con radicado SIGEDOC 2021EE0022463 del 18 de febrero de 2021.
41. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 23 de febrero de 2021.
42. Citación a versión libre al señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, con radicado SIGEDOC 2021EE0022470 del 18 de febrero de 2021.
43. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 19 de febrero de 2021
44. Citación a versión libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2021EE0031037 del 3 de marzo de 2021.
45. Constancia de NO se puede entregar Citación a Versión Libre por correo electrónico, con fecha 4 de marzo de 2021.
46. Respuesta a Radicado N°2021604000346831 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV7-BR04-B1-29-60, con radicado SIGEDOC 201ER0021424 del 25 de febrero de 2021, de Asignación de Retiro causal de solicitud propia.
47. Citación a Versión Libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2021EE0022478 del 10 de febrero de 2021.
48. Certificado de Comunicación Electrónica del 18 de febrero de 2120.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 13 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

49. Constancia de NO se puede entregar Citación a Versión Libre por correo electrónico, con fecha 19 de febrero de 2021.
50. Notificación pro Estado N°027 del 17 de febrero de 2021.
51. Constancia de NO comparecencia de aclaración de Versión Libre y Espontanea en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992 del señor John Henry Roncancio Rodríguez del 25 de marzo de 2021.
52. Constancia de NO comparecencia de aclaración de Versión Libre y Espontanea en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992 del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, del 25 de marzo de 2021.
53. Solicitud de información con destino PRF-80052-2020-35992 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con radicado SIGEDOC 2021EE00046150 del 25 de marzo de 2021.
54. Constancia de NO comparecencia de aclaración de Versión Libre y Espontanea en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992 del señor José Omar Ramos Reyes, del 25 de marzo de 2021.
55. Correo de 20210406 111237-0327 Respuesta Final PQRS 202182140100044158 de Jenny Paola Jaramillo Giraldo sobre el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, con radicado SIGEDOC 2021ER0039812 del 6 de abril de 2021.
56. Respuesta oficio N°2021EE0046150 con radicado DIAN 02945 del 29 de marzo de 2021 a Solicitud PQRS N°202182140100044158.
57. Constancia de RUT del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández
58. Respuesta final a solicitud N°202182140100044158 del 6 de abril de 2021. Del contribuyente Edwin Orlando Álvarez Hernández.
59. Respuesta final a solicitud N°202182140100044158 del 6 de abril de 2021. Del contribuyente Edwin Orlando Álvarez Hernández, John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes.
60. Reiteración a requerimiento Pruebas PRF-80052-202-35992 al señor Juvenal Díaz Mateus con radicado SIGEDOC 2021EE0075233 del 12 de mayo de 2021.
61. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 18 de mayo de 2021
62. Auto N°550 por medio del cual se Cita a Notificación, fija Fecha y Hora para Versión Libre, del 13 de mayo de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 14 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

63. Citación a versión libre al señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, con radicado SIGEDOC 2021EE0079399 del 20 de mayo de 2021.
64. Constancia de correo electrónico allegado al señor Edwin Orlando Álvarez con Citación a Versión Libre. Del 20 de mayo de 2021.
65. Citación a Versión Libre al señor Edwin Orlando Álvarez, con radicado SIGEDOC 2021EE0079397 del 20 de mayo de 2021.
66. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 25 de mayo de 2021
67. Citación a Versión Libre al señor Edwin Orlando Álvarez, con radicado SIGEDOC 2021EE0079397 del 20 de mayo de 2021.
68. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 24 de mayo de 2021
69. Citación a Versión Libre al señor Edwin Orlando Álvarez, con radicado SIGEDOC 2021EE0079393 del 20 de mayo de 2021.
70. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 24 de mayo de 2021
71. Citación a Versión Libre al señor Edwin Orlando Álvarez, con radicado SIGEDOC 2021EE0079395 del 20 de mayo de 2021.
72. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 25 de mayo de 2021
73. Citación a Versión Libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2021EE0079406 del 20 de mayo de 2021.
74. Citación a Versión Libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2021EE0079406 del 20 de mayo de 2021.
75. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 24 de mayo de 2021
76. Citación a Versión Libre al señor José Omar Ramos Reyes, con radicado SIGEDOC 2021EE0079403 del 20 de mayo de 2021
77. Constancia de correo electrónico con Citación de Versión Libre al señor José Omar Ramos Reyes, de fecha 20 de mayo de 2021
78. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 22 de mayo de 2021

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 15 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

79. Citación a Versión Libre al señor John Henry Roncancio Rodríguez, con radicado SIGEDOC 2021EE0079390 del 20 de mayo de 2021.
80. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 24 de mayo de 2021
81. Notificación por Estado 083 del 14 de mayo de 2021.
82. Solicitud de Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por parte del Doctor Carlos Llano Cardona apoderado del Tercero Civilmente Responsable aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, notificado por Estado el 14 de mayo de 2021, con radicado SIGEDOC 2021ER0061580 DEL 14 DE MAYO DE 2021.
83. Respuesta a solicitud de copia de Auto N°550 del Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, SGD 2021ER0061580, el 19 de mayo de 2021.
84. Solicitud de Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por parte del Doctor Nicolas Uribe Lozada apoderado general del Tercero Civilmente Responsable ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con radicado SIGEDOC 2021ER0065447 del 24 de mayo de 2021.
85. Respuesta a solicitud de copia de Auto N°550 del Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, SGD 2021ER0061580 y 2021ER0065447, el 27 de mayo de 2021.
86. Solicitud de Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por parte del Doctor Nicolas Uribe Lozada apoderado general del Tercero Civilmente Responsable ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con radicado SIGEDOC 2021ER0069152 del 1 de junio de 2021.
87. Solicitud del Señor Edwin Orlando Álvarez, pidiendo información sobre de que trataba la citación que se le allego para poder presentarse a la Versión Libre, toda vez que estaba con el virus del COVID-19, con radicado SIGEDOC 2021ER0004826 del 2 de julio de 2021.
88. Respuesta a solicitud al señor Edwin Orlando Álvarez de pieza procesal PRF-80052-2020-35992, SGD 2021ER0084826 el 6 de julio de 2021.
89. Constancia del Despacho en Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, frente a la NO comparecencia del señor John Henry Roncancio Rodríguez, el día 8 de julio de 2021.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 16 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

90. Envío de Documentos Soportes por parte del señor Edwin Orlando Álvarez, a través de correo electrónico con radicado SIGEDOC 2021ER0087466 del 8 de julio de 2021.
91. Solicitud de Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por parte del Doctor Nicolas Uribe Lozada apoderado general del Tercero Civilmente Responsable ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con radicado SIGEDOC 2021ER0089976 del 14 de julio de 2021.
92. Constancia del Despacho en Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, frente a la NO comparecencia del señor José Omar Ramos Reyes, el día 9 de julio de 2021.
93. Solicitud de Autorización de revisión de expediente por parte del Doctor Carlos Andrés Llano Cardona, con radicado SIGEDOC 2021ER0092624 del 21 de julio de 2021.
94. Autorización de revisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal, donde el señor Carlos Andrés Llano Cardona autoriza al Doctor Andrés Esteban Rojas Herrera.
95. Auto N°979 del 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se nombra Defensor de Oficio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992.
96. Notificación por Estado N°158 del 13 de septiembre de 2021.
97. Solicitud de Auto N°979 del 9 de septiembre de 2021 por parte del señor de Carlos Llano Cardona.
98. Solicitud del señor de Carlos Andrés Llano Cardona del Auto N°979 del 9 de septiembre de 2021, notificado por Estado el 13 de septiembre de 2021.
99. Respuesta a solicitud de copia de Auto N°979 del Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, SGD 2021ER0126212, el 24 de septiembre de 2021.
100. Solicitud de Apoderado de Oficio de del Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, con radicado SIGEDOC 2021EE0185123 del 28 de octubre de 2021, en el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria se Sabaneta – UNISABANETA.
101. Acreditación de apoderado de oficio por parte del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón” de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, a la estudiante Luisa Fernanda Sánchez Mejía el 3 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 17 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

102. Credencial de Acreditación de Apoderado de Oficio al estudiante Alexander Serna Serna por parte de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, para ser apoderado de John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes, el 4 de noviembre de 2021.
103. Credencial de Acreditación de Apoderado de Oficio al estudiante José Henry Orozco Sánchez por parte de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, para ser apoderado de John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes, el 5 de noviembre de 2021.
104. Acta de Posesión del estudiante Alexander Serna Serna para asumir la defensa del presunto responsable John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes.
105. Solicitud de Vinculación a la Previsora S.A Compañía Seguro, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A (antes AIG), Axa Colpatria Seguro S.A, y Allianz Seguros S.A. como aseguradoras de la Póliza Manejo N°000706538857, mediante correo del 11 de noviembre de 2021.
106. Respuesta a Solicitud de expediente del Proceso de PFR-80052-2020-35992, SGD 2021ER0160478, al señor Alexander Serna Serna, a través de correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021.
107. Constancia del Despacho en Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, para dar posesión a la estudiante Luisa Fernanda Sánchez Mejía, para asumir la defensa del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández y las credenciales del estudiante José Henry Orozco Sánchez para asumir la defensa del señor John Henry Roncancio Rodríguez, y no fueron posibles las posesiones.
108. Reiteración N°2 a Requerimiento Pruebas PFR-80052-2020-35992 al señor Juvenal Díaz Mateus comandante General de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con radicado SIGEDOC 2022EE0003218 del 14 de enero de 2022.
109. Respuesta de oficio N°PFR-80052-2020-35992 a través de correo electrónico el día 9 de febrero de 2022.
110. Respuesta de oficio N°PFR-80052-2020-35992 a través de correo electrónico en cumplimiento de la solicitud N°2021EE0003218, el día 3 de febrero de 2022.
111. Acta de Posesión N°15 del SP Edwin Orlando Álvarez Hernández con fecha de expedición del 13 de diciembre de 1993.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 18 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

112. Acta de Posesión N°15 del SP José Omar Ramos Reyes con fecha de expedición del 9 de diciembre de 1993.
113. Acta de Posesión Personal Militar N°020 con fecha de expedición del 9 de diciembre de 1993.
114. Orden del día N°001 para el 2 de enero de 2017
115. Orden del día N°001 para el 1 de enero de 2018
116. Auto N°820 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual se Incorporan y se Decretan Pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992.
117. Solicitud del Doctor Nicolas Uribe Lozada del Auto reportado en Estado el día 16 de agosto de 2022, notificado por Estado el 13 de septiembre de 2022.
118. Respuesta a solicitud de copia de Auto PFR-80052-2020-35992, con radicado SIGEDOC 2022EE0141180 del 18 de agosto de 2022.
119. Requerimiento de Pruebas PFR-80052-2020-35992 a Juvenal Díaz Mateus comandante General de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con radicado SIGEDOC 2022EE0141286 de 18 de agosto de 2022.
120. Certificado de 472 de NO EXISTENCIA y devolución por imposible notificación del 24 de agosto de 2022
121. Oficio dirigido a la Contraloría General de la República de Remisión por competencia PFR-80052-2020-35992, por parte del Teniente Coronel Diego Fernando Uribe Chacón del Ejército Nacional.
122. Reiteración de Requerimiento Pruebas PFR-80052-2020-35992 al señor Juvenal Díaz Mateus comandante General de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con radicado SIGEDOC 2022EE0167624 del 27 de septiembre de 2022.
123. Credencial de Acreditación de Apoderado de Oficio al estudiante José Mauricio Molina Sánchez por parte de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, para ser apoderado del presunto responsable John Henry Roncancio Rodríguez, el 27 de septiembre de 2022.
124. Respuesta a radicado N°2022EE014186, el 27 de septiembre de 2022
125. Remisión de oficio 2022EE0141286 del 25 de agosto de 2022

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 19 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

126. Reiteración solicitud de Auto reportado en el estado del 16 de agosto de 2022, por instrucciones del Doctor Nicolas Uribe Lozada, el 3 de noviembre de 2022.
127. Reiteración solicitud de Auto reportado en el estado del 16 de agosto de 2022, por instrucciones del Doctor Nicolas Uribe Lozada, el 9 de noviembre de 2022.
128. Respuesta a solicitud de auto PFR-80052-2020-35992 presentada por Juliana Rativa radicada en SIGEDOC 2022ER0184435 del 3 de noviembre de 2022, con radicado SIGEDOC 2022EE0196978 del 9 de noviembre de 2022.
129. Solicitud de Información y Documentación PFR-80052-2020-35992 con radicado SIGEDOC 2022EE0197378 del 10 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico del 10 de noviembre de 2022.
130. Se oficia Complementar Requerimiento de Pruebas PFR-80052-2020-35992, al señor Juvenal Díaz Mateus comandante General de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con radicado SIGEDOC 2022EE0197378 del 10 de noviembre de 2022.
131. Respuesta a Solicitud de copia PFR-80052-2020-35992, en respuesta a solicitud presentada por Juliana Rativa radicada en SIGEDOC 2022ER0187902 del 9 de noviembre de 2022, con radicado SIGEDOC 2022EE0188323 del 11 de noviembre de 2022.
132. Solicitud de Auto N°820 del 12 de agosto de 2022, por el señor Carlos Llano.
133. Solicitud de Auto N°820 del 12 de agosto de 2022 notificado por Estado N° 140-2022 del 16 de agosto de 2022, por el señor Carlos Llano.
134. Respuesta a solicitud de auto PFR-80052-2020-35992 presentada por el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, tercero civilmente responsable vinculado al proceso radicado en SIGEDOC 2022ER0195435 del 18 de noviembre de 2022, con radicado SIGEDOC 2022EE0203924 del 21 de noviembre de 2022.
135. Auto N°1270 del 23 de noviembre de 2022 por medio del cual se vincula a tercero civilmente responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992.
136. Solicitud de acceso al expediente digital, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2022, por parte del señor Carlos Llano.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 20 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

137. Respuesta a solicitud de copia de expediente digital PFR-80052-2020-35992, presentada por el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, tercero civilmente responsable vinculado al proceso, con radicado SIGEDOC 2022EE0209424 del 29 de noviembre de 2022.
138. Solicitud de Auto N°1270 del 23 de noviembre de 2022, notificado en Estado N°210-2022.
139. Respuesta a Solicitud de Copia de Auto PFR-80052-2020-35992, presentada por el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, tercero civilmente responsable vinculado al proceso radicada mediante el SIGEDOC 2022ER0202971 del 30 de noviembre de 2022, con radiado SIGEDOC 2022EE0222729 del 5 de diciembre de 2022.
140. Poder Proceso de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992, otorgado por el señor Daniel Alejandro Palacios Ballén representante legal de la REVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÌOS para que actúe como apoderado de la compañía.
141. Certificado de la Razón Social de la Compañía REVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.
142. Auto N°1376 del 26 de diciembre de 2022, por medio del cual se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÌOS.
143. Comunicación de Vinculación a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, con radicado SIGEDOC 2022EE0223032 del 6 de diciembre de 2022.
144. Comunicación de Vinculación a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con radicado SIGEDOC 2022EE0223055 del 6 de diciembre de 2022.
145. Comunicación de Vinculación a ALLIANZ SEGUROS S.A, con radicado SIGEDOC 2022EE0223082 del 6 de diciembre de 2022.
146. Comunicación de Vinculación a AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A, con radicado SIGEDOC 2022EE0223022 del 6 de diciembre de 2022.
147. Comunicación de Vinculación a ASEGURADORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, con radicado SIGEDOC 2022EE0223044 del 6 de diciembre de 2022.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 21 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

148. Auto N°1270 del 23 de noviembre de 2022 por medio del cual se Vincula a Tercero Civilmente Responsable al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PFR-80052-2020-35992.
149. Certificado de existencia y representación de la sociedad MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, a través de correo electrónico del 10 de enero de 2023.
150. Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
151. Escritura Pública de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados al expediente del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, los cuales se relacionan así:

DOCUMENTALES:

1. 020 INFORME LIBERADO EJERCITO
2. ACE4-4-2-1 HOJA DE VIDA VEHICULOS GLORIA
3. AG8-1-1 2019EE0097963 presentación Entidad
4. AG8-1-2 2019EE0097959 Solicitud información
5. AG8-1-15 20190911-2019EE0113268 reiteración información 3
6. AG8-1-16 20190920_2019EE0119219 Solicitud de inf 4
7. AG8-1-18 20191001_2019EE0124441 Comuc_Obser1
8. AG8-1-19 20191002_2019EE0125116 Solicitud de inf 5
9. AG8-1-28 20191112_2019EE0142995 Solicitud información-Hojas de vida funcionarios Entidad
10. AG8-1-37 OFICIO 2019EE0153730 REITERA OFICIOS
11. AG8-1-38 OFICIO 2019EE0154241 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
12. AG8-1-39 OFICIO 2019IE0111911 BUSQUEDA DE BIENES CGR
13. AG8-1-40 OFICIO 2019EE0156942 BUSQUEDA DE BIENES DIAN
14. AG8-1-41 OFICIO 2019EE0156947 BUSQUEDA DE BIENES NOTARIADO
15. AG8-1-42 OFICIO 2019EE0156963 BUSQUEDA DE BIENES PLANEACION



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 22 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

- 16.AG8-1-43 OFICIO 2019EE0156968 BUSQUEDA DE BIENES MINTRANSPORTE
- 17.AG8-1-44 OFICIO 2019EE0156970 BUSQUEDA DE BIENES CAMARAMED
- 18.AG8-1-45 OFICIO 2019EE0156971 BUSQUEDA DE BIENES CCAS
- 19.AG8-1-46 OFICIO 2019EE0156973 BUSQUEDA DE BIENES CCIO URABA
- 20.AG8-1-47 OFICIO 2019EE0156976 BUSQUEDA DE BIENES CCIO MAGDALENA
- 21.AG8-1-48 OFICIO 2019EE0156977 BUSQUEDA DE BIENES CCIO ORIENTE
- 22.AG8-1-49 OFICIO 2019EE0156980 BUSQUEDA DE BIENES CONSEJO JUDICATURA
- 23.AG8-1-50 OFICIO 2019EE0162548 REITERA OFICIO 2019EE00154241
- 24.AG8-2-5 2019ER0089756 Respuesta a oficios 97959 y 102054
- 25.AG8-2-7 20190822 Email Manuales contratación y Res delegación gasto
- 26.AG8-2-9 Respuesta ordenadores del gasto 2015 y 2016
- 27.AG8-2-17 20190918_20196041825421 Respuesta oficios 2019EE097959 y 2019EE0107389
- 28.AG8-2-19 20190920_20196041841041 Respuesta radicado 2019EE113268 (vehículos)
- 29.AG8-2-23 20190925_20196441877391 Respuesta a requerimiento 2019EE0107389
- 30.AG8-2-24 20190930_20196444265143 Respuesta a requerimiento (recibido 2019ER0106197)
- 31.AG8-2-27 20191008_20196041969761 Respuesta oficio radicado 2019EE113268
- 32.AG8-2-28 20191008_20196041969511 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116
- 33.AG8-2-29 20191010_2019177199521 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116
- 34.AG8-2-30 20191010_20196041997201 Respuesta oficio radicado 2019EE0124441 (Rpta a observaciones 1)
- 35.AG8-2-45 RESPUESTA A OFICIO 2019EE0145936
- 36.AG8-2-51 RESPUESTA OFICIO 2019EE0142995, 145936 Y 153730



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 23 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

37. AG8-2-52 RESPUESTA DIAN BUSQUEDA DE BIENES
38. AG8-2-53 CAMARAMED RESPUESTA BUSQUEDA BIENES
39. AG8-2-54 RESPUESTA OFICIO 2019EE145936
40. AG8-2-56 RESPUESTA A OFICIO 2019EE145936
41. AG8-2-56 RESPUESTA A OFICIO 2019EE145936
42. AG8-2-57 CCAS RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES
43. AG8-2-58 RESPUESTA OFICIO 2019EE0154241
44. AG8-2-59 CCCIO URABA RESPUESTA BUSQUEDA BIENES
45. AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL
46. AG8-2-61 RESPUESTA OFICIO 2019EE0142995
47. AG8-2-62 ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO
48. AG8-2-62 OFICIO 2020IE0002505 RTA A BUSQUEDA DE BIENES
49. AG8-2-62 RONCANCIO RODRIGUEZ JOHN HENRY
50. AG8-2-63 RESPUESTA A OFICIO 2019EE0153730 POLIZAS GESTION FISCAL
51. AG8-2-64 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES MINTRANSPORTE
52. AG8-2-65 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES CAM ORIENTE
53. AG8-2-66 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES CAM BOGOTA
54. ANEXO 4 IDENTIFICACION CD 1
55. H28 GRE-04-AX-0017Plantilla_Identificación_Carpeta
56. HF37 Hallazgo Fiscal DEFINITIVO
57. HOJA DE VIDA F08465 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW85A
58. HOJA DE VIDA F08468 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW82A
59. HOJA DE VIDA F08469 MOTOCICLETA SUSUKI 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW84A
60. HOJA DE VIDA F09464 MOTOCICLETA SUZUKI 2009 GRIS PLACA CIVIL QQG90B
61. HOJA DE VIDA L-94177 WEAPON ABIR 1994 VERDE OLIVA PLACA MILITAR L-94177
62. INDICE CD H37
63. INVENTARIO DE CARPETA Inventario Carpeta 2017 H37

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 24 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

- 64. POLIZAS DE GESTION FISCAL (POLIZAS MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES (AG8-2-60)
- 65. VEHICULOS 2015
- 66. VEHICULOS 2016
- 67. VEHICULOS 2017
- 68. 20211111_MEMORIAL_PRF-80052-2020-35992_2021ER0161445
- 69. 20211111_MEMORIAL_PRF_80052-2020-35992_2021ee0161445
- 70. Allianz-Certificado de Existencia y Representación legal
- 71. AXA Colpatría-Certificado de Existencia y Representación legal
- 72. La Previsora- Certificado de Existencia y Representación legal
- 73. Mapfre Seguros General- Certificado de Existencia y Representación legal
- 74. SBS Seguros- Certificado de Existencia y Representación legal
- 75. Solicitud de Vinculación Coaseguradoras-Zúrich Seguros Colombia S.A (PRF-2020-35992 Ejército Nacional)
- 76. 20210708_VL_DOC_ANEXOS_PRF-80052-2020-35992_2021ER0087466
- 77. 20210708_VL_EDWIN_ALVAREZ_PRF_80052_2020_35992
- 78. 20230831_I PATR_PRF-80052-2022-35992_2023IE0088905
- 79. 2023IE0043423
- 80. 2023IE0059912
- 81. 2023IE0059912_CATASTRO
- 82. 2023IE0059912_RUNT
- 83. 2023IE0059912_SUPERNOTARIADO_ anotaciones
- 84. 2023IE0059912_SUPERNOTARIADO_ anotaciones_propietarios_propiedades
- 85. Form gestión Solicitud Análisis 23
- 86. SOLICITUD DIARI 2023IE0059912
- 87. 2023016_I PATR_PRF-80052-2020-35992_2023IE0049124

Las pruebas decretadas por este Despacho mediante Auto de apertura N°671 del 4 de septiembre de 2020, fueron las siguientes:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 25 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

DOCUMENTALES:

- Se ofició al Representante legal del EJÉRCITO NACIONAL -CUARTA BRIGADA - BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE ARIGUIES, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación legible que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
- Copia de los últimos Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
 - Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.
- se ofició la emisión de Orden o justificación para la compra de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
 - Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.
- Se ofició la remisión de Órdenes de pago y comprobantes de egreso correspondientes a los pagos efectuados por la adquisición de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los vehículos ya referenciados.
- Certificación de JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 80.151.874, nombrado Sargento primero, en la que conste forma,

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 26 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.

- Certificación de EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 71.757.849, nombrado Intendente, en la que conste forma, tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.
- Certificación de JOSÉ OMAR RAMOS REYES, con cédula de ciudadanía 86.048.202, nombrado jefe de transportes, en la que conste forma, tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.
- Pólizas de Manejo Global del EJERCITO NACIONAL vigentes del 2016 al 2018, con sus correspondientes modificaciones, renovaciones, anexos y términos de condiciones.
- Se ordenó la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedírseles requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 27 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En los argumentos de defensa presentados en las versiones libres ofrecidas por los presuntos responsables, estos manifestaron lo siguiente:

1. Que el señor **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** identificado con Cédula N°71.757.849, quien para la época de los hechos fungía como: Intendente (administrativo) – Almacenista 21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018.

Al presunto responsable fiscal **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** se le citó en varias oportunidades a rendir su correspondiente versión libre y espontánea, a saber:

- Oficio de Citación de Notificación, del 28 de octubre de 2020.
- Oficio de Citación a Notificación y Versión Libre con radicado SIGEDOC 2020EE0125864 del 19 de octubre de 2020, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 21 de Octubre de 2020.
- Auto N°160 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se fija nueva fecha de versión libre.
- Oficio de Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0022470 del 18 de febrero de 2021, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 19 de febrero de 2021.
- Se deja Constancia de NO comparecencia a declaración de versión libre y espontanea, en la ciudad de Medellín el día 25 de marzo de 2021.
- Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se fija nueva fecha de versión libre.
- Oficio de Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079399 del 20 de mayo de 2021, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 25 de mayo de 2021.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 28 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

- Oficio de Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079397 del 20 de mayo de 2021, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 24 de mayo de 2021.
- Oficio de Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079393 del 20 de mayo de 2021, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 24 de mayo de 2021.
- Oficio de Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079395 del 20 de mayo de 2021, debido a la imposible notificación, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 25 de mayo de 2021.

Sin embargo, este no se hizo presente para rendir la misma, ni la remitió por escrito.

Dos meses después, mediante correo electrónico con radicado SIGEDOC 2021ER0084826 del 2 de julio de 2021, allego un comunicado con lo siguiente de manera textual:

“Doctor Juan Davis arboleda tobon, tenga ud una buena tarde, soy el sargento primero retirado del Ejército Nacional Edwin Orlando alvarez herandez cc 71757849, quería comunicarme con ud pero me dio el virus del covid y siempre fue complejo para mi salud, afortunadamente ya supere las etapas y aquí estoy solicitándole si hay forma de saber sobre que trata la citación que me ha llegado porque la verdad no tengo conocimiento alguno y me gustaría saber para poder presentarme en la versión libre en la que se me cita, al igual para ponerme a su disposición e informarle que este es mi correo para coordinar lo que ud considere necesario.

Agradezco su atención y quedo atento a su respuesta”.

Posterior a ello, allego mediante correo electrónico con radicado SIGEDOC 2021ER0087466 del 8 de julio de 2021, versión Libre consistente en:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 29 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

“El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma adjunto los siguientes documentos:

1. *Certificado laboral expedida por el jefe de personal del BASPC 4 de fecha 13 de julio de 2020, donde confirman que en el 2017 laboré como tesorero en dicha unidad y resaltan funciones del mismo y no como indican en historias laborales del Ejército Nacional.*
2. *Extracto hoja de vida donde resalto el acto 150 de diciembre 26 de 1996 DIRTRA por el cual ingresé de la Civil a la escuela como alumno de la escuela de suboficiales del Ejército Nacional y por lo cual no se pro que lo toman como forma de vinculación al proceso y a su vez resalto la fecha en la que cumplí traslado a esta unidad la cual demuestra que desde enero del 2017 inicié a laborar en el baspc 4 y en los años 2015 y 2016 me encontraba en el Cenac Puente Aranda.*
3. *Orden del día N°035 del 17 de febrero de 2017 del Batallón de apoyo y servicio al combate N°4 (BASPC N°4 cacique yariguies) donde fui nombrado tesorero y no almacenista como afirma historias laborales del ejército.*
4. *Resolución N°00123 de 2018 en la cual por novedad fiscal 01 de febrero del 2018 paso a la reserva activa por voluntad propia.*
5. *Copia acta de entrega N°0034 de la sección de tesorería del BASPC N°4 a la señora SP DIANA L. MEJÍA FANDIÑO de acuerdo a la resolución N°002643 de fecha 26 de diciembre de 2017 por vacaciones y retiro de la fuerza por solicitud propia.*

De igual manera solicito a ustedes respetuosamente que de manera oficiosa, requieran al BASPC 4 para que otorgue copia del acta de posesión de mi cargo como tesorero de esa unidad.

Con los anteriores es que se reafirma que yo no fui el almacenista de intendencia en los años 2015 – 2016 – 2017 en el BASPC 4 y fui tesorero de esta unidad desde 17 de febrero 2017 al 04 de enero de 2018. En los años 2015 y 2016 me encontraba laborando en el CENAC puente Aranda, donde me desempeñaba

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 30 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

como tesorero, situación que se puede verificar en mi extracto de hoja de vida adjunta.

Así las cosas, solicito que, por falta de legitimación en la cauda por pasiva, se me desvincule campo presunto responsable dentro del radicado PRF-80052-2020-35992 Ejército Nacional.

2. Que el señor **JOSÉ OMAR RAMOS REYES** identificado con Cédula N°86.048.202, Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016, fue notificado del Auto N°671 por medio del cual se da apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-80052-2020-35992** y se fija fecha y hora para rendir versión libre y espontánea, a través de oficio Citación Notificación del 28 de octubre de 2020.

Al presunto responsable fiscal **JOSÉ OMAR RAMOS REYES** se le citó en varias oportunidades a rendir su correspondiente versión libre y espontánea, a saber:

- Oficio con Citación a Notificación del 28 de octubre de 2020.
- Oficio con Citación a Notificación y Versión Libre con radicado SIGEDOC 2020EE0125865 del 19 de octubre de 2020, se deja constancia de la devolución del correo certificado del 472 del 21 de octubre de 2020.
- Notificación por aviso del 6 de noviembre de 2020.
- Auto N°160 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se fija nueva fecha de versión libre.
- Oficio con Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0031037 del 3 de marzo del 2021.
- Que NO se pudo entregar Citación a Versión Libre del proceso en mención, a los correos allegados: parangari-86@hotmail.com
- Que el Coronel Néstor Favian Nieto Rivera jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Cuarta Brigada, allega oficio con radicado SIGEDOC 2021ER0021924 del 5 de febrero de 2021, donde informa lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 31 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

“JOSÉ OMAR RAMOS REYES, fecha de retiro 11-DIC-2017, disposición Resolución Comando Ejército N°000642, Tipo de Retiro Asignación de Restitución, Causal Solicitud Propia, dirección parangari-86@hotmail.com cel 3207835094 sin más datos”

- Oficio con Citación a versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0022478 del 18 de febrero de 2021, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, el 19 de febrero de 2021.
- Que por la imposible notificación personal procede esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia a **Notificar por Estado**, el 17 de febrero de **2021**.
- Se deja Constancia de NO comparecencia a declaración de versión libre y espontánea, en la ciudad de Medellín el día 26 de marzo de 2021.
- Auto N°550 del 13 de mayo de 2021 por medio del cual se fija nueva fecha de versión libre.
- Oficio con Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079406 del 20 de mayo de 2021, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 24 de mayo de 2021.
- Oficio con Citación a Versión Libre con radicado SIGEDOC 2021EE0079403 del 20 de mayo de 2021, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 22 de mayo de 2021.
- Que mediante correo electrónico jose.ramos@buzonejercito.mil.co de fecha 20 de mayo de 2021, se allego nuevamente Citación a Versión Libre.
- Que esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia procede a dejar Constancia de **NO** comparecencia para llevar a cabo la declaración de versión libre, programada para el 9 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft Team.

Sin embargo, este no se hizo presente para rendir la misma, ni la remitió por escrito.

En procura de garantizar el derecho Constitucional del debido proceso y la protección fundamental del derecho a la defensa del señor **JOSÉ OMAR RAMOS REYES**, esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en virtud de la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 32 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

imposibilidad de notificación personal del presunto y sus constantes incumplimientos a la rendición de versión libre, asigno un defensor de oficio, para que en su nombre y representación asumiera su defensa, y de esta manera mantenerlo en igualdad de condiciones ante la ley.

Es así entonces, que mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021EE0185123 del 28 de octubre de 2021, se solicitó a la directora del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, Dra. Ana María Mazo Gutiérrez un Apoderado de oficio para el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992, toda vez que es nuestro deber dar alcance a la Ley 610 de 2000, la cual en su artículo 49 y 43 establece: “*Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. **Para este efecto podrán designarse de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes***”.

Siendo así las cosas, en calidad de directora del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez, mediante oficio del 4 de noviembre de 2021 allego a esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia **Acreditación de Apoderado de Oficio**, designando al estudiante ALEXANDRE SERNA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.175.639, para asumir la defensa del presunto, mismo, que tomó posesión a través de acta del 10 de noviembre de 2021 radicada ante esta Gerencia mediante oficio N°2021ER0157153 y desde ese momento asumió la defensa del presunto dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. Que el señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ** identificado con Cédula N°80.151.874, Sargento Primero – Almacenista 2 de septiembre de 2016 – julio de 2019, fue notificado del Auto N°671 por medio del cual se da apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-80052-2020-35992** y se fija fecha y

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 33 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

hora para rendir versión libre y espontanea, a través de oficio Citación Notificación del 28 de octubre de 2020.

Al presunto responsable fiscal **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ** se le citó en varias oportunidades a rendir su correspondiente versión libre y espontánea, a saber:

- Notificación pro AVISO, el día 6 de noviembre de 2020.
- Oficio con Citación de Notificación del 28 de octubre de 2020.
- Notificación pro AVISO, el día 28 de octubre de 2020.
- Oficio con citación de notificación y versión Libre con radicado SIGEDOC 2020EE0125861 del 19 de octubre de 2020, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, el 20 de octubre de 2021.
- Auto N°160 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se fija nueva fecha de Versión Libre.
- Oficio con citación de versión Libre con radicado SIGEDOC 2020EE0022463 del 18 de febrero de 2021, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 23 de febrero de 2021.
- Constancia de **NO** comparecencia para llevar a cabo la declaración de versión libre, el 25 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Gerencia Colegiada de Antioquia, ubicada en la Carrera 46 N°52-36 piso 8.
- Auto N°550 del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se cita a versión libre.
- Oficio con Citación de versión Libre con radicado SIGEDOC 2020EE0079390 del 20 de mayo de 2021, se deja constancia de la devolución del correo certificado 472, del 25 de mayo de 2021.
- Notificación por ESTADO, el día 14 de mayo de 2020.
- Constancia de **NO** comparecencia para llevar a cabo la declaración de versión libre, misma que tenía como fecha reprogramada para la diligencia el 8 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft Team.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 34 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Sin embargo, este no se hizo presente para rendir la misma, ni la remitió por escrito.

En procura de garantizar el derecho Constitucional del debido proceso y la protección fundamental del derecho a la defensa y réplica del señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en virtud de la imposibilidad de notificación personal del presunto y sus constantes incumplimientos a la rendición de versión libre, asigno un defensor de oficio, para que en su nombre y representación asumiera su defensa, y de esta manera mantenerlo en igualdad de condiciones ante la ley. Es así entonces, que mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021EE0185123 del 28 de octubre de 2021, se solicitó a la directora del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón” de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, Dra. Ana María Mazo Gutiérrez un Apoderado de oficio para el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992, toda vez que es nuestro deber dar alcance a la Ley 610 de 2000, la cual en su artículo 49 y 43 establece: **“Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”**.

Siendo, así las cosas, en calidad de directora del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón” de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez, mediante oficio del 4 de noviembre de 2021 allego a esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia **Acreditación de Apoderado de Oficio**, designando al estudiante ALEXANDRE SERNA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.175.639, para asumir la defensa del presunto, mismo, que tomó posesión a través de acta del 10 de noviembre de 2021 radicada ante esta Gerencia mediante oficio N°2021ER0157153. No obstante, para el día 5 de noviembre mediante oficio, directora del Consultorio Jurídico de UNISABANETA, la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez, allega a esta Gerencia **Acreditación de**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 35 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Apoderado de Oficio del estudiante JOSÉ HENRY OROZCO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°71.366.111, para asumir la defensa del señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021ER0159760 del 9 de noviembre de 2021, y acta de posesión del 16 de noviembre de 2021 del mismo.

Esta Gerencia dejo constancia, que frente al señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, a quien a través de oficio N°2021ER0157799 del 5 de noviembre de 2021 se le había asignado al estudiante Alexandre Serna Serna, como defensor de oficio y quien se habría posesionado desde el 10 de noviembre de 2021, no pudo ser posesionado, misma suerte que corrió el estudiante José Henry Orozco Sánchez, como defensor de oficio, frente al Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta al Ejército Nacional – Cuarta Brigada – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°4 Cacique Yariguies.

Es por ello que en calidad de directora del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón” de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez, designó al estudiante JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°8071132, para que en nombre y representación del señor **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, asumiera su defensa y continuara representándolo judicialmente dentro del proceso en mención, mediante oficio con **Acreditación de Apoderado de Oficio** de fecha 27 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 36 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurrido en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 37 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

En este mismo orden de ideas, es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “*Daño Patrimonial al Estado*”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

“Daño Patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 38 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 39 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho de defensa es presupuesto esencial de toda clase de procedimientos en los cuales se vea envuelta la garantía de los derechos de las personas, dado que, con él, se ofrecen todos los medios posibles y adecuados para obtener la protección y reconocimiento de los mismos.

En este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia SU- 620 de noviembre 13 de 1996. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, a saber:

“En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

EL CASO CONCRETO:

Para el caso objeto de estudio, el cual fue producto de una actuación especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional para la vigencia 2015 a 2017 (AT 80 de 2019), y una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, se concluye de forma clara que, a los presuntos responsables vinculados al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se les han garantizado

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 40 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

y respetado todos los derechos Constitucionales y legales que les asisten en el debido proceso.

Teniendo en cuenta la actuación especial, se encontró lo siguiente:

Del material probatorio obrante en el presente proceso, se advierte que en el marco de Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se evidenció que “El numeral 4.13.1 “Vida útil” del *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transportes, tracción y elevación 10 años”.

De otro lado, los artículos 3 “*Gestión Fiscal*” y 6 “*Daño Patrimonial al Estado*” de la Ley 610 de 2000 establecen que:

“...para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos(...) tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, (...) y disposición de los bienes públicos, (...) con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, (...) Para efectos de esta ley se entiende por daño fiscal al Estado la lesión del patrimonio público, representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...) producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...) e inoportuna.”

No obstante, a la fecha no se ha realizado el proceso de chatarrización de los siguientes automotores que están fuera de servicio, lo que ha ocasionado que se

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 41 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

deba adquirir el SOAT respectivo y que se incluyan en la póliza de seguros para vehículos que adquiere la entidad para toda su flota vehicular, así:

Motocicletas con placas militares F08468 y F09464, modelos 2008 y 2009, avaluadas en \$15.990.000 y \$15.750.000 respectivamente, a pesar de que se solicitó desde mayo de 2018 mediante oficio 20186442981473 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se le realizaron mantenimientos hasta el 2014 inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 pagados por la vigencia 2018.

Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, ambas modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.990.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1 se solicitó técnico de automotores para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente.

Para el automotor con placa militar L94177 modelo 1994, se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja, (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018-2019 por \$871.475,12.

Situación generada por falta de oportunidad en la gestión de los automotores y control interno, lo que ocasionó la compra del SOAT por \$2.701.471 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Una vez se da apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-80052-2020-35992**, se procedió a citar a los presuntos responsables fiscales para la notificación personal y darles a conocer de su vinculación al proceso, posterior a ello se les cito a rendir versiones libres y garantizar su derecho a la defensa, citación que se realizó

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 42 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

en reiteradas ocasiones y a las que no asistieron ni siquiera a través de sus representantes legales, los cuales fueron solicitados por este Despacho ante el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de sabaneta - UNISABANETA. Seguidamente, fue notificada la entidad afectada del presente Proceso de responsabilidad Fiscal la **Cuarta Brigada del Ejército Nacional** ubicada en la Carrera 76 # 50 – 175 en el Barrio Los Colores, representada legalmente por el señor Juvenal Díaz Mateus, como también a la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** ubicada en la calle 116 # 7 – 15 oficina 1401, Edificio Cusezar de Bogotá., representada legalmente por el señor Esteban Londoño Hincapié.

Una vez surtida la notificación a la entidad afectada la **Cuarta Brigada del Ejército Nacional**, representada legalmente por el señor Juvenal Díaz Mateus, para conocer del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se le oficio un requerimiento de pruebas con radicado SIGEDOC 2020EE0149418 del 25 de noviembre de 2020, donde se le solicito lo siguiente:

- Copia de los últimos Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
 - Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.
- Orden o justificación para la compra de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
 - Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 43 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

- Órdenes de pago y comprobantes de egreso correspondientes a los pagos efectuados por la adquisición de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los vehículos ya referenciados.
- Certificación de JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 80.151.874, nombrado Sargento primero, en la que conste forma, tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.
- Certificación de EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 71.757.849, nombrado Intendente, en la que conste forma, tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.
- Certificación de JOSÉ OMAR RAMOS REYES, con cédula de ciudadanía 86.048.202, nombrado jefe de transportes, en la que conste forma, tiempo de vinculación y funciones desempeñadas en el año 2017 y 2018, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, anexando acto administrativo de nombramiento y posesión, así como los últimos formatos de declaración juramentada de bienes y rentas y formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, que reposen en su historia laboral.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 44 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

- Pólizas de Manejo Global del EJERCITO NACIONAL vigentes del 2016 al 2018, con sus correspondientes modificaciones, renovaciones, anexos y términos de condiciones.

Al no obtener respuesta frente a esta solicitud de requerimiento de pruebas, procedió este Despacho a reiterar la misma, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0003218 del 14 de enero de 2022, con el mismo requerimiento de pruebas, frente a la cual, el representante legal de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, señor Juvenal Díaz Mateus, se pronunció emitiendo respuesta mediante oficio con fecha 3 de febrero de 2022, dirigido a la doctora Luz Dolly Carona Arango Contralora Provincial para la época, de esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en la cual se pronuncia frente a los últimos seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) y orden y justificación para la compra de lo seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT) para la vigencia de los años 2017 y 2018 de un grupo de motocicletas militares e información de un personal militar.

Es así entonces que su respuesta se limitó al envío de lo siguiente:

- Orden del día N°001 del 02 de enero de 20217, visible en 05 folio
- Orden del día N°01 del 01 de enero de 2018, visible en 05 folio
- Acta de posesión personal militar N°020 del año 2018 del Sargento Segundo JOSÉ OMAR RAMOS REYES, visible en 01 folio
- Acta de posesión personal militar N°15 del año 2017 del Sargento Primero ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO, visible en 01 folio
- Acta de posesión personal militar N°37 del año 2017 del Sargento Segundo JOSÉ OMAR RAMOS REYES, visible en 01 folio

Órdenes y actas que reposan en el historial del presente proceso, al igual que la Orden del Día N°001 del 2 de febrero de 2017, donde hace constar en su ARTICULO N°002 NOVEDADES DEL PERSONAL, que el comando del Batallón de A.S.P.C N°4 “Cacique Yariguies” NOMBRA AL PERSONAL de acuerdo a su funciones y atribuciones en los cargos según restructuración de la Unidad, y desde donde se evidencia que dentro de este personal activo, está en listado como numero

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 45 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

19 el señor ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO asignado en el cargo de Almacenista de la Intendencia, y en el numero 28 el señor RAMOS REYES JOSÉ OMAR asignado en el cargo de Jefe de transportes, quien para el año 2018 como consta en la Orden del Día N°01 del 01 de enero de 2018, periodo en el cual seguía desempeñando el mismo cargo. Estas órdenes fueron firmadas por el Teniente Coronel Jarol Felipe Páez Roa y el Cabo Primero Rodríguez Téllez Víctor y el Teniente Coronel Nelson Julián Torres Urrutia y el Cabo Primero Fabio González Franco respectivamente.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que faltaron ítem por responder, se le allega un nuevo requerimiento de pruebas a la entidad afectada la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, representada legalmente por el señor Juvenal Díaz Mateus, con radicado SIEDOC 2022EE0141286 de fecha 18 de agosto de 2022, para que, dentro de los términos concedidos por el despacho, se sirviera allegar la información o documentación correspondiente y que dentro de la anterior solicitud hicieron falta responder.

Siendo así las cosas se le solicitó lo siguiente:

- Copia de los últimos Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
 - Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.

- Orden o justificación para la compra de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los siguientes vehículos:
 - Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
 - Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
 - Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 46 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

- Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
- Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.
- Órdenes de pago y comprobantes de egreso correspondientes a los pagos efectuados por la adquisición de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los vehículos ya referenciados.
- Certifique cual era la labor que cumplía en el BASPC 4 el señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 71.757.849.

Al no recibir respuesta respecto del requerimiento de pruebas reiterado por este Despacho, se procede a reiterar el requerimiento nuevamente mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE017624 del 27 de septiembre de 2022, con solicitud de la misma información. Frente a dicha reiteración de requerimiento, la entidad afectada la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, responde lo siguiente respecto de las copias de los últimos Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), referente a los siguientes vehículos:

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08468 modelo 2008 con placa civil WAW82A:

1) Motocicleta de placa militar F08468 modelo 2008 placa civil WAW82A verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
7008004012088000	17/04/2019	15/06/2019	14/06/2020	131	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
7008001528615000	14/06/2018	15/06/2018	14/06/2019	130	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 47 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Respecto de la Motocicleta de placa militar F09464 modelo 2009 con placa civil QQG90B:

Motocicleta de placa militar F09464 modelo 2009 placa civil QQG90B verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

7008001528870000	14/06/2018	16/06/2018	15/06/2019	130	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
1309156258723	18/05/2017	16/06/2017	15/06/2018	130	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08469 modelo 2008 con placa civil WAW84A:

Motocicleta de placa militar F08469 modelo 2008 placa civil WAW84A verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

7008001532082000	15/06/2018	19/06/2018	18/06/2019	130	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
1309156258701	18/05/2017	19/06/2017	18/06/2018	130	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08465 modelo 2008 con placa civil WAW85A:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 48 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

Motocicleta de placa militar F08465 modelo 2008 placa civil WAW85A verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
1309156247372	18/05/2017	16/06/2017	15/06/2018	130	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
1309148405261	24/02/2016	16/06/2016	15/06/2017	130	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Respecto de la Motocicleta de placa militar L94177 modelo 1994:

Automotor con placa militar L94177 modelo 1994 verificado el RUNT aparece la siguiente información de los seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

PLACA DEL VEHÍCULO:
L94177

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
7008004012180000	17/04/2019	15/06/2019	14/06/2020	431	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
7008001528565000	14/06/2018	15/06/2018	14/06/2019	430	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado a este Despacho, y surtiéndose el análisis respectivo de los medios de pruebas de manera individual, se procede a

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 49 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

dar un valor y peso demostrativo de los mismo, por lo que, en razón de lo anterior se evidencia que:

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08468 modelo 2008 con placa civil WAW82A, una vez analizado lo dicho en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” y cotejado con la información suministrada por la entidad afectada el 27 de septiembre de 2022 de folio 293 del expediente, se logra probar que efectivamente esta motocicleta contaba con SOAT pagado durante la vigencia 20218, tal y como se evidencia en las imágenes.

Respecto de la Motocicleta de placa militar F09464 modelo 2009 con placa civil QQG90B, una vez analizado lo dicho en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” y cotejado con la información suministrada por la entidad afectada el 27 de septiembre de 2022 de folio 293 del expediente, se logra probar que efectivamente esta motocicleta contaba con SOAT pagado durante la vigencia 20218, tal y como se evidencia en las imágenes.

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08469 modelo 2008 con placa civil WAW84A, una vez analizado lo dicho en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” y cotejado con la información suministrada por la entidad afectada el 27 de septiembre de 2022 de folio 294 del expediente, se logra probar que esta motocicleta efectivamente contaba con SOAT pagado durante la vigencia 2018, tal y como se evidencia en las imágenes.

Respecto de la Motocicleta de placa militar F08465 modelo 2008 con placa civil WAW85A, una vez analizado lo dicho en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” y cotejado con la información suministrada por la entidad afectada el 27 de septiembre de 2022 de folio 294 del expediente, se logra probar que esta motocicleta efectivamente contaba con SOAT pagado durante la vigencia 20218, tal y como se evidencia en las imágenes.

Respecto de la Motocicleta de placa militar L94177 modelo 1994, una vez analizado lo dicho en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” y cotejado con la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 50 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

información suministrada por la entidad afectada el 27 de septiembre de 2022 de folio 294 del expediente, se logra probar que esta motocicleta efectivamente contaba con SOAT pagado durante la vigencia 20218 - 2019, tal y como se evidencia en las imágenes.

Respecto del segundo ítem: Orden o justificación para la compra de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los siguientes vehículos:

- Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008.
- Motocicleta con placa militar F09464, modelo 2009.
- Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008.
- Motocicleta con placa militar F08465, modelo 2008.
- Automotor con placa militar L94177 modelo 1994.

La entidad afectada responde que, “la contratación de los seguros SOAT y pólizas de riesgo, se realizan por parte del Departamento de Logística del Ejército (CEDE4), de acuerdo a la cantidad de vehículos en servicios exceptuando aquellos vehículos que no requieren SOAT por su condición como son los tráileres, y para el caso de montacargas y tractores por no operar en la vía pública.

Teniendo un número real y determinado del parque automotor que demanda SOAT, ha de ser requerido la proyección de compra de la misma cantidad, basándose en la tabla de tarifas que ofrece el acuerdo macro de cantidad de seguros a adquirir estará determinada pro la fecha de vencimiento de los mismos”.

Atendiendo a la respuesta de la entidad afectada, este Despacho procede a pronunciarse frente a la misma, toda vez que frente al caso en concreto se señala que dicha respuesta no desvirtúa el daño aquí investigado en razón de lo siguiente:

La solicitud elevada por este Despacho frente al requerimiento de pruebas frente al segundo ítem, se suscribe puntualmente sobre la Orden y justificación para la compra de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 51 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

vigencia del año 2017 y 2018 referente a los vehículos en mención, por lo que la respuesta emitida por la entidad no satisfizo las necesidades de fondo de este Despacho, pues su respuesta gira en torno a un tema distinto del requerido, por lo que tampoco desvirtúa lo encontrado y relacionado en el **“Hallazgo 61 de proceso de chatarrización”** producto de la actuación especial, es así entonces, que deja en firme lo descrito en el hallazgo.

Por lo anterior, es preciso detallar que, a los vehículos se les compro SOAT omitiendo que las “Motocicletas con placas militares 08468 Y F09464 modelos 2008 y 2009 avaluadas en \$15.900.000 y \$15.750.000 respectivamente, se les había solicitado desde mayo de 2018 mediante oficio con radicado, 20186442981473 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se les realizaron mantenimiento hasta 2014, inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 respectivamente”.

Así mismo, se procedió frente a las “Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.900.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1 se solicitó técnico de automotor para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente”.

De la misma manera se procedió con el “Automotor con placa militar L94177 modelo 1994, del que se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018-2019 por \$871.475.12”.

Por lo anterior queda claramente establecido que se constituye un detrimento patrimonial por el valor de \$2.701.471 por ocasión de compra de SOAT y la inclusión

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 52 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio.

Respecto del ítem tres, donde se solicita Órdenes de pago y comprobantes de egreso correspondientes a los pagos efectuados por la adquisición de los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito (SOAT), para la vigencia del año 2017 y 2018 referente a los vehículos ya referenciados. La entidad afectada se pronuncia diciendo que “teniendo en cuenta que la contratación de seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) es efectuada por el Departamento de logística Ejército Nacional (CEDE4), la misma entidad centralizadora manifiesta que NO cuenta con el acervo documental solicitado dentro de sus archivos”, lo que tampoco desvirtúa lo encontrado y relacionado en el “**Hallazgo 61 de proceso de chatarrización**” producto de la actuación especial, es así entonces, que deja en firme lo descrito en el hallazgo.

Así las cosas, queda claro para este despacho que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal el daño no ha sido desvirtuado, máxime, cuando la misma entidad afectada no proporcionó las pruebas que permitan esclarecer los hechos aquí investigados.

Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente que el patrimonio público del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, fue afectado con ocasión de compra de SOAT y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio, sufriendo disminución y detrimento en su patrimonio, en la medida que pudo evidenciarse la compra de los SOAT. De conformidad con lo anterior, la cuantificación del daño corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS \$2.701.471 SUMA SIN INDEXAR.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 53 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

EL DAÑO PATRIMONIAL:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado está definido como: "... "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo..."

De acuerdo con la norma transcrita, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

Para el caso que nos ocupa, y luego de hacer una apreciación integral de las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se pudo determinar lo siguiente:

Se advierte que el BATALLON DE ASPC No. 04 'CACIQUE YARIGUIES de la CUARTA BRIGADA, en "El numeral 4.13.1 "Vida útil" del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 54 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transportes, tracción y elevación 10 años”, Así mismo, Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 estipulan que son deberes de los funcionarios públicos “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” y “Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

De otro lado, los artículos 3 “Gestión Fiscal” y 6 “Daño Patrimonial al Estado” de la Ley 610 de 2000 establecen que:

“...para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos(...) tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, (...) y disposición de los bienes públicos, (...) con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, (...) Para efectos de esta ley se entiende por daño fiscal al Estado la lesión del patrimonio público, representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...) producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...) e inoportuna.”

No obstante, a la fecha no se ha realizado el proceso de chatarrización de los siguientes automotores que están fuera de servicio, lo que ha ocasionado que se deba adquirir el SOAT respectivo y que se incluyan en la póliza de seguros para vehículos que adquiere la entidad para toda su flota vehicular, así:

Motocicletas con placas militares F08468 y F09464, modelos 2008 y 2009, avaluadas en \$15.990.000 y \$15.750.000 respectivamente, a pesar de que se solicitó desde mayo de 2018 mediante oficio 20186442981473 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se le

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 55 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

realizaron mantenimientos hasta el 2014 inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 pagados por la vigencia 2018.

Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, ambas modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.990.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1 se solicitó técnico de automotores para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente.

Para el automotor con placa militar L94177 modelo 1994, se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja, (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC N°4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018-2019 por \$871.475,12.

Situación generada por falta de oportunidad en la gestión de los automotores y control interno, lo que ocasionó la compra del SOAT por \$2.701.471 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio, lo que presentó irregularidades con presunto daño patrimonial para el Estado por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471) SUMA SIN INDEXAR.

Por lo que se le solicitó a la entidad la relación de vehículos de las diferentes unidades adscritas a la Cuarta Brigada (ver oficio AG8-1-12 20190830_2019EE0107389 Solicitud de información del 3 de agosto 30 de 2019), dicha solicitud se reitera con oficio AG8-1-15 20190911_2019EE0113268 Reiteración de información 3 y en respuesta la entidad entregó la relación emitida por el aplicativo SAP así como los expedientes (denominados hojas de vida) de los vehículos, en estos últimos se pudo evidenciar que los vehículos incluidos en la observación estaban por fuera del servicio.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 56 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Oficio 2019EE0107389

En cuanto al requerimiento del numeral 1:

“Relación de vehículos adscritos a la Cuarta Brigada (Baser4 y demás unidades de la jurisdicción) especificando tipo, marca, modelo, placa, responsable y área “unidad o división administrativa” a la cual está asignada “Archivo en EXCEL”

De igual manera se anexan órdenes de marcha 2016 y 2017, planes de austeridad 2016, 2017 y 2018

Se procede a informar que Esta Unidad Centralizadora envió mencionado requerimiento en medio magnético al correo 'mateo.ramirez@contraloria.gov.co' y en CD magnético, sin embargo se anexa nuevamente listado de vehículos en CD adjunto.

Se adjunta CD, con la información de los mantenimientos realizados a los vehículos de las vigencia 2015-2016-2017, exportado sistema SAP módulo de mantenimiento CONSUMO COMBUSTIBLE

Esta evidencia es posible verificarla en el oficio AG8-2-17 con “Respuesta a solicitud de información 2019EE0107389”, desde el “numeral 1”, más un archivo Excel en donde se adjunta la hoja de vida de los “Vehículos 2015”, “Vehículos 2016” Y “Vehículos 2017”. Misma que obran dentro del expediente.

Por tanto, se solicitaron las actas de baja y las carpetas o expedientes de tales vehículos, encontrando que no se ha realizado la gestión para su dada de baja, lo que obliga a la entidad a incluir esos automotores en la póliza de automotores y también a adquirir para cada uno de ellos el SOAT correspondiente. Ver oficio AG8-1-16 20190920 2019EE0119219 Solicitud de inf 4: Políticas adoptadas y vigentes durante las vigencias 2015; 2016 y 2017 por la entidad para:

- a. Registro y baja de vehículos.
- b. Mantenimientos preventivos y correctivos (Nivel I, II y III)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 57 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Información que se puede evidenciar en: papel de trabajo ACE4-4-2-1 HOJA DE VIDA VEHICULOS GLORIA, folio 14.

Archivos denominados:

- F09464 MOTOCICLETA SUZUKI 2009 GRIS PLACA CIVIL QQG90B, folio 27.
- L-94177 WEAPON ABIR 1994 VERDE OLIVA PLACA MILITAR L-94177, folios 2 y 5
- F08469 MOTOCICLETA SUSUKI 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW84A, folios 6, 8 y 39
- F08468 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW82A, folios 6 y 9
- F08465 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW85A folios 1, 2, 6, 9

Para su verificación se surtió el siguiente procedimiento:

1. Se revisaron los expedientes “hoja de vida” de los vehículos adscritos a las diversas unidades de la Cuarta Brigada, encontrando que los vehículos incluidos en la observación.
2. Luego se solicitaron las actas de baja de tales vehículos, encontrando que a diciembre 31 de 2019 no se ha realizado tal proceso, lo que obliga a la entidad a adquirir el SOAT e incluir tales vehículos en las pólizas que amparan los automotores de la entidad.

Así las cosas, es claro para este despacho que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal el daño no ha sido desvirtuado, máxime teniendo en cuenta que dos de los presuntos responsables han rehusado rendir su correspondiente versión libre que permita dar claridad al servicio contratado y pagado, aportando las pruebas que permitan esclarecer los hechos aquí investigados.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 58 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente que el patrimonio público del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, fue afectado con ocasión de por ocasión de compra de SOAT y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio. Sufriendo disminución y detrimento en su patrimonio, en la medida que pudo evidenciarse la aprobación y pago de SOAT a motocicletas servicios de los cuales no hay soportes de que hayan sido efectivamente prestados.

De conformidad con lo anterior, la cuantificación del daño corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$2'701.471) SUMA SIN INDEXAR

UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL:

DE LA GESTIÓN FISCAL:

El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa, ya sea esta conducta por acción o por omisión.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

“Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 59 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Por mandato legal y constitucional en las actuaciones administrativas se debe determinar o establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o recursos públicos o que realicen una gestión fiscal inadecuada que lesionen el patrimonio estatal.

En el caso que nos ocupa la calidad de gestor fiscal es dada de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA COMO GESTOR FISCAL:

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificado con Cédula N°71.757.849, en calidad de Intendente (administrativo) – Almacenista, del BATALLÓN DE APOYO Y ERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, en el período comprendido entre el 21 de marzo de 2015 al 1 de febrero de 2018.

Que mediante el oficio con Radicado 2022644000203981, remitido por el Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yariguíes" del 03 de febrero de 2022, certificó que el Sargento Primero **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, mediante la Orden del Día N°001 del 2 de febrero de 2017, hace constar en su ARTICULO N°002 NOVEDADES DEL PERSONAL, que el comando del Batallón de A.S.P.C N°4 "Cacique Yariguíes" NOMBRA AL PERSONAL de acuerdo a su funciones y atribuciones en los cargos según restructuración de la Unidad, y desde donde se evidencia que dentro de este personal activo, está en el listado con numero 19 el señor ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO asignado en el cargo de Almacenista de la Intendencia. Constancia que lo ubica inequívocamente en el tiempo, espacio y lugar de los hechos, y que de acuerdo con el ejercicio de sus funciones no reportó oportunamente que los vehículos objeto del hallazgo no se encontraban en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 60 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

generar la compra de SOAT y el amparo de tales vehículos en la póliza de seguro de la entidad.

Conforme a lo anterior, el señor **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, detentaba para la época de los hechos la calidad de Sargento Primero del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, y en cumplimiento de dicha función, y de acuerdo a la certificación entregada por la entidad en el archivo AG8-2-61 (ver imagen), que en ejercicio de sus funciones no reportó oportunamente que los vehículos objeto del hallazgo no se encontraban en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no generar la compra de SOAT y el amparo de tales vehículos en la póliza de seguros de la entidad lo que generó la pérdida de dichos recursos.

Asunto : Respuesta oficio No.2019EE0142995

Con toda atención y de conformidad a la solicitud de documentación para que obre como prueba dentro de la diligencia fiscal en referencia, allegada a la sección de historias laborales de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el día 06 de diciembre de 2019, donde solicita una información de un personal militar que fungió como almacenistas en la Cuarta Brigada, al respecto me permito enviar e informar:

No.	Grado	Apellidos y Nombres	C.C. No.	Folio de vida lapso evaluable	Cargo
1.	SP (RA)	Tates Fuelagan Alcivar Joaquín	98352786	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Depósito Armas Decomisadas
2.	SP (RA)	Tapiero Hernández Jhon Fredy	14280220	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Comunicaciones
3.	SP (RA)	Roncancio Rodriguez John Henry	80151874	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia
4.	SV.	Espriella Ramirez Miguel de Jesús	12636307	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Depósito de Armamento
5.	SP (RA)	Álvarez Hernández Edwin Orlando	71757849	2015-2016 hasta el 2016-2017 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia

Los cargos relacionados se indican de acuerdo a lo informado por la Cuarta

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 61 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

Que mediante el oficio con Radicado 2022644000203981, remitido por el Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yarigués" del 03 de febrero de 2022, certificó que el Sargento Primero **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, posteriormente fue posesionado mediante acta N°15 del 10 de marzo de 2017, en el cargo de Tesorero, visible en el folio 01, por lo tanto, era ordenador de gasto para la época de los hechos en la vigencia 2017.

La actuación del señor **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como Almacenista de la Intendencia y Tesorero posteriormente, ostentaba un poder decisorio sobre el destino de los vehículos y adelantar las acciones necesarias para garantizar el proceso adecuado de los vehículos según los reportes de la técnica mecánica que deben ser dados de baja y chatarrización.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, identificado con Cédula N°80.151.874, en calidad de Sargento Primero (administrativo) – Almacenista, del BATALLÓN DE APOYO Y ERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, en el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2016 a julio de 2019. En razón de su función de almacenista y de acuerdo al certificado entregado por la entidad en el oficio AG8-2-61 (ver imagen), no reportó oportunamente que los vehículos objeto del hallazgo no se encontraba en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no generar la compra de SOAT y el amparo de tales vehículos en la póliza de seguros de la entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 62 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

Asunto : Respuesta oficio No.2019EE0142995

Con toda atención y de conformidad a la solicitud de documentación para que obre como prueba dentro de la diligencia fiscal en referencia, allegada a la sección de historias laborales de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el día 06 de diciembre de 2019, donde solicita una información de un personal militar que fungió como almacenistas en la Cuarta Brigada, al respecto me permito enviar e informar:

No.	Grado	Apellidos y Nombres	C.C. No.	Folio de vida tapso evaluable	Cargo
1.	SP (RA)	Tates Fuelagan Alcivar Joaquín	98352786	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Depósito Armas Decomisadas
2.	SP (RA)	Tapiero Hernández Jhon Fredy	14280220	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Comunicaciones
3.	SP (RA)	Roncancio Rodriguez John Henry	80151874	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia
4.	SV.	Espriella Ramirez Miguel de Jesús	12636307	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista Depósito de Armamento
5.	SP (RA)	Álvarez Hernández Edwin Orlando	71757849	2015-2016 hasta el 2016-2017 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia

Los cargos relacionados se indican de acuerdo a lo informado por la Cuarta

Es por ello, que la actuación del señor **RONCANCIO RODRIGUEZ** se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que, como Almacenista de la Intendencia, ostentaba un poder decisorio sobre el destino de los vehículos y adelantar las acciones necesarias para garantizar el proceso adecuado de los vehículos según los reportes de la técnica mecánica que deben ser dados de baja y chatarrización.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL JOHN, JOSÉ OMAR RAMOS REYES, identificado con cédula N°86.048.202, en calidad de Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora, en el período comprendido entre el 22 enero 2016 hasta la fecha. Información que se puede evidencia en el archivo allegada por el Jefe de estado mayor y segundo Comándate de la Cuarta Brigada, el señor RUANO SALAZAR LIBIO EFRAIN el 31 de diciembre de 2019, (ver oficio AG8-2-58 folio 4).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 425

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

Página 63 de 77

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80052-2020-35992**

6. El funcionario responsable de reportar al Nivel Central la relación de vehículos automotores de las diferentes unidades adscritas a la Cuarta Brigada para efectos de la compra de SOAT y de la Póliza de Seguros todo riesgo para los rodantes y, quien a su vez ejercía las funciones de JEFE DE TRANSPORTES de la Unidad Centralizadora para esos años fue:

ANO	NOMBRE	CÉDULA	ORDEN DEL DÍA N°	FECHA
2016	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	045	22-ENE-2016
2017	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	001	02-ENE-2017
2018	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	001	01-ENE-2018

Que mediante el oficio con Radicado 2022644000203981, remitido por el Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yarigués" del 03 de febrero de 2022, certificó que el Sargento Segundo **JOSÉ OMAR RAMOS REYES**, mediante la Orden del Día N°001 del 2 de febrero de 2017, hace constar en su ARTICULO N°002 NOVEDADES DEL PERSONAL, que el comando del Batallón de A.S.P.C N°4 "Cacique Yariguies" NOMBRA AL PERSONAL de acuerdo a su funciones y atribuciones en los cargos según restructuración de la Unidad, y desde donde se evidencia que dentro de este personal activo, está en el listado con numero 28 el señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES asignado en el cargo de Jefe de transporte. Constancia que lo ubica inequívocamente en el tiempo espacio y lugar de los hechos, y que, en ejercicio de sus funciones, le asistía la obligación de reportar al Nivel Central la relación de vehículos automotores de las diferentes unidades adscritas a la Cuarta Brigada, para efectos de la compra de SOAT y de la póliza de seguros todo riesgo para los rodantes, y era quien a su vez ejercía las funciones de JEFE DE TRANSPORTES de la Unidad Centralizadora de esos años.

Para más acervo probatorio de lo aquí expresado, se detallan sus funciones, a saber:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 64 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

SUBOFICIAL JEFE TRANSPORTES

FUNCIONES

- Revisar diariamente los vehículos, con el fin de cerciorar si han sufrido desperfectos por accidente y constatar también su estado de mantenimiento, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Comando Superior.
- Informar diariamente al S-4 de la Unidad sobre el estado de disponibilidad de los automotores, con el fin de permitir el desarrollo de la misión, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Comando Superior.
- Realizar revista de las herramientas que se encuentran en poder de los conductores, con el fin de verificar su conservación y existencia, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comando Superior.
- Realizar los informes cuando se presente el caso por accidente o daños de material, con el fin de establecer la responsabilidad administrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Organizar y dirigir el funcionamiento de los talleres y almacenes de repuestos y herramientas, con el fin de asegurar la funcionalidad del automotor, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comando Superior.
- Mantener actualizado y organizado el archivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Es por ello, que la actuación del señor **RAMOS REYES** se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que, como Jefe de Transporte, le asistía la obligación de reportar al Nivel Central la relación de vehículos automotores de las diferentes unidades adscritas a la Cuarta Brigada, para efectos de la compra de SOAT y de la póliza de seguros todo riesgo para los rodantes. Para mas acervo probatorio de lo aquí expresado, se detallan sus funciones a saber:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 65 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Así las cosas, queda claro para este Despacho que, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, el daño no ha sido desvirtuado, máxime teniendo en cuenta que dos de los presuntos responsables han rehusado rendir su correspondiente versión libre que permita dar claridad frente al hecho, o aportando las pruebas que permitan esclarecer los aquí investigado. Conforme a lo anterior, concurren los tres como gestores fiscales coadyuvando a la producción de los hechos señalados.

DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:

La conducta ha de ser entendida como el elemento volitivo que hace referencia a la actividad o conducta externa, desarrollada por el sujeto activo frente a su deber legal o contractual. En materia fiscal los supuestos de culpabilidad previstos en la Ley 610 de 2000 contemplan los grados de dolo y culpa grave.

Para su análisis es preciso señalar en primera medida que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 619/ 2002, se pronunció referente al grado de culpabilidad a partir del cual se puede deducir que la conducta del gestor fiscal es sujeta a reproche.

En dicha decisión señaló la Corte, que el legislador no puede exceder la Cláusula General de Responsabilidad de los Servidores del Estado y por tal motivo la imputación de responsabilidad fiscal, no puede sobrepasar la culpabilidad con dolo y culpa grave prevista en el artículo 90 de la Carta Política.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, la *“Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (...) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 66 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Con relación al presunto responsable fiscal **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** se hace necesario enunciar las actuaciones desplegadas por este, en ocasión de la compra de los SOAT y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio, para determinar si en el caso en concreto se puede imputar una conducta a título de dolo o culpa grave al presunto en mención.

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se advierte que para la época de los hechos el señor **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, detentaba la calidad de Almacenista de la Intendencia y posteriormente tesorero del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, y en este sentido tenía la obligación de reportar oportunamente que los vehículos objeto del hallazgo no se encontraban en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no generar la compra de SOAT y amparo de tales vehículos en la póliza de seguros de la entidad.

Pese a lo anterior, con la compra de dichos SOAT, se logró evidenciar que fueron pagados a vehículos que estaban fuera de circulación y con reportes técnico mecánico desfavorables, toda vez que debían ser dados de baja y someterlos a proceso de chatarrización, a la fecha se cuenta con toda la información sumaria que permiten verificar lo hallado.

Lo anterior, generó la erogación de recursos públicos del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, sin la justificación debida para ello e impidió una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para este fin, derivando un detrimento de los recursos del EJERCITO NACIONAL.

Pese a lo anterior, el señor **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, como Sargento Primero del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES y Almacenista de Intendencia y

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 67 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

posterior Tesorero, no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad, conducta que conlleva a la violación de la Ley antes citada; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Con relación al presunto responsable fiscal **RAMOS REYES** se hace necesario enunciar las actuaciones desplegadas por este en ejecución de la compra de SOAT a vehículos de motocicletas dados de baja y aptos para proceso de chatarrización y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros, para determinar si en el caso en concreto se puede imputar una conducta a título de dolo o culpa grave al presunto en mención.

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se advierte que para la época de los hechos el señor **RAMOS REYES**, detentaba la calidad de Sargento Segundo del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES y jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora, en este sentido tenía la obligación de vigilar y controlar en forma eficaz y oportuna estos vehículos de motocicletas y reportar oportunamente que los vehículos no se encontraban en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no generar la compra de SOAT y amparo de tales vehículos en la póliza de seguros de la entidad, esto en razón de su función.

Pese a lo anterior, con la compra de dichos SOAT, se logró evidenciar que fueron pagados a vehículos que estaban fuera de circulación y con reporte técnico mecánico desfavorables, toda vez que debían ser dados de baja y someterlos a

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 68 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

proceso de chatarrización, a la fecha se cuenta con toda la información sumaria que permiten verificar lo hallado.

Lo anterior, generó la erogación de recursos públicos del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, sin la justificación debida para ello e impidió una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para este fin, derivando un detrimento de los recursos del EJERCITO NACIONAL.

Pese a lo anterior, el señor **RAMOS REYES** como jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora, no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad, conducta que conlleva a la violación de la Ley en cita; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

Con relación al presunto responsable fiscal **RONCANCIO RODRIGUEZ** se hace necesario enunciar las actuaciones desplegadas por este en ejecución de la compra de SOAT a vehículos de motocicletas dados de baja y aptos para proceso de chatarrización y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros, para determinar si en el caso en concreto se puede imputar una conducta a título de dolo o culpa grave al presunto en mención.

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se advierte que para la época de los hechos el señor **RONCANCIO RODRIGUEZ**, detentaba la calidad de Sargento Primero del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES y Almacenista

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 69 de 77
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992</p>	

de Intendencia, en este sentido tenía la obligación de reportar oportunamente que los vehículos no se encontraban en uso, para que se iniciara el proceso de chatarrización y así no generar la compra de SOAT y amparo de tales vehículos en la póliza de seguros de la entidad.

Pese a lo anterior, con la compra de dichos SOAT, se logró evidenciar que fueron pagados a vehículos que estaban fuera de circulación y con reporte técnico mecánico desfavorables, toda vez que debían ser dados de baja y someterlos a proceso de chatarrización, a la fecha se cuenta con toda la información sumaria que permiten verificar lo hallado.

Lo anterior, generó la erogación de recursos públicos del Ejército Nacional – Cuarta Brigada - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, sin la justificación debida para ello e impidió una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para este fin, derivando un detrimento de los recursos del EJERCITO NACIONAL.

Pese a lo anterior, el señor **RONCANCIO RODRIGUEZ** como jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora, no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad, conducta que conlleva a la violación de la Ley en cita; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

La relación de causalidad implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, es decir que el daño patrimonial al Estado sea producido por la conducta dolosa o gravemente culposa que realiza el gestor fiscal.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 70 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Sea lo primero señalar que, el nexo o enlace causal se ha definido como uno de los pilares en todos los casos de Responsabilidad. En sentido amplio, es la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

Así pues, la existencia de relación causal adecuada entre la conducta (acción u omisión) y el daño causado es requisito imprescindible e inexcusable de la Responsabilidad Fiscal.

Por consiguiente, para establecer la Responsabilidad Fiscal, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño causado sea resultado de una conducta de acción u omisión. El nexo causal es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino.

Es claro que la responsabilidad fiscal nace a partir de la ejecución de una gestión fiscal irregular realizada por uno o varios servidores públicos o personas de derecho privado, que sea generadora de un daño patrimonial. Entre la conducta de los sujetos procesales y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad la actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Para el caso existe relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, consistente en la compra de SOAT a vehículos dados de baja y para proceso de chatarrización, y que a la fecha se cuenta con soporte documental que permita verificar los pagos de dichos SOAT, es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 71 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Para el caso existe relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor **RAMOS REYES** consistente en la compra de SOAT a vehículos dados de baja y para proceso de chatarrización, y que a la fecha se cuenta con soporte documental que permita verificar los pagos de dichos SOAT, es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

Para el caso existe relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor **RONCANCIO RODRIGUEZ** consistente en la compra de SOAT a vehículos dados de baja y para proceso de chatarrización, y que a la fecha se cuenta con soporte documental que permita verificar los pagos de dichos SOAT, es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente proceso están acreditados los elementos de la responsabilidad fiscal, imputables a los presuntos responsables fiscales **EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ OMAR RAMOS REYES** y **JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dispone el inciso primero del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que *“cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”*.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 467 del 17 de julio de 2020, se

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 72 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

decidió vincular, en calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía aseguradora en virtud de la póliza que se enuncia a continuación:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
NIT. 860.002.534

Clase de póliza: Manejo Global

Tomador y asegurado: Ejercito Nacional

Valor asegurado: \$1.000.000.000

Póliza Nro. 000706538857

Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018

Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal, Valor asegurado: \$1.000.000.000,
Deducible: Sin deducible, Coaseguro: 21.5%

Conforme a lo mencionado, los hechos materia de investigación están relacionados con la compra se SOAT a vehículos de motocicletas que estaban para dar de baja e ingresar a proceso de chatarrización, en la medida que pudo evidenciarse el pago de los mismos, toda vez que a la fecha se cuenta con soporte documental que permiten verificar que fueron pagados.

Así las cosas, con relación a la Póliza 000706538857, se advierte que la misma tiene cubrimiento sobre los hechos irregulares en cuanto amparó el manejo global del EJERCITO NACIONAL, lo cual cubija a los funcionarios implicados en el objeto bajo estudio.

Conforme a lo anteriormente enunciado se procederá a mantener la vinculación de la citada aseguradora en calidad de terceros civilmente responsables.

INSTANCIA

Observa el Despacho que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 73 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada” por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad afectada dentro del presente proceso.

Sobre el particular, debe advertirse que, de acuerdo con el artículo mencionado, es necesario remitirnos a la menor cuantía, a fin de determinar si el proceso debe tramitarse como de única o de doble instancia.

Conforme a la Resolución No.4519 de 2016 modificada por la Resolución No.134 de 2018 y Resolución No. 267 de 2018, obrantes en el expediente, la menor cuantía para contratar de la entidad, es hasta de 1.000 SMMLV, esto es \$781.242.000 para la vigencia 2018, año de ocurrencia de los hechos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el caso concreto la cuantía estimada del presunto daño es de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471), SUMA SIN INDEXAR, este Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surta por el trámite de la ÚNICA INSTANCIA.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL en forma solidaria, a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°PRF-80052-2020-35992, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, por la suma no indexada de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 74 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471), a las siguientes personas:

JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

Cédula N°80.151.874
Sargento Primero - Almacenista
2 de septiembre de 2016 – julio de 2019

EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Cédula N°71.757.849
Intendente (administrativo) – Almacenista
21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Cédula N°86.048.202
Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016

SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora que se enunciará a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

NIT. 860.002.534

Clase de póliza: Manejo Global

Tomador y asegurado: Ejército Nacional

Valor asegurado: \$1.000.000.000

Póliza Nro. 000706538857

Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018

Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal, Valor asegurado: \$1.000.000.000,

Deducible: Sin deducible, Coaseguro: 21.5%

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 75 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

TERCERO: TRAMITAR en ÚNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-80052-2020-35992, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a:

JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

Cédula N°80.151.874
 Sargento Primero - Almacenista
 2 de septiembre de 2016 – julio de 2019
 Dirección: calle 44 Sur N°73 -C-40 Bogotá
 Teléfono: 3212979545

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, al estudiante **JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°8071132, a través del correo electrónico jose.molina@unisabaneta.edu.co.

EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Cédula N°71.757.849
 Intendente (administrativo) – Almacenista
 21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018
 Dirección: calle 40 N°105 – 181, Bloque 3 apto 505 Medellín
 Teléfono: 3182586695
 Correo: edwinalvarez075@gmail.com

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Cédula N°86.048.202
 Dirección: calle 50 N°76 – 126
 Teléfono: 2309484

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 76 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Correo: jose.ramos@buzonejercito.mil.co , br04@buzonejercito.mil.co
Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES, al estudiante ALEXANDRE SERNA SERNA identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.175.639, al correo electrónico alexander.serna.639@unisabaneta.edu.co .

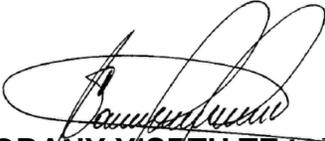
QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
NIT. 860.002.534, representada legalmente por Esteban Londoño Hincapié, quien se localiza en la calle 116 N°7 – 15 oficina 1401, Edificio Cusezar, Bogotá, en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

QUINTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común de Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, ubicada en la Carrera 46 Nro. 52 – 36 Piso 8, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común.

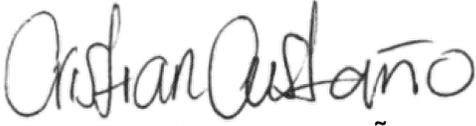
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 425
	FECHA: 20 DE MARZO DE 2024
	Página 77 de 77
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ
Gerente Departamental


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial – Ponente


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial

Aprobado: en sesión colegiada N°15 del 20 de marzo de 2024
Proyectó: Tayla Silima Valdes z. - Profesional Sustanciador.
Revisó: Gloria I. Molina– Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal, 12 de febrero de 2024
Aprobó: Adolfo L. Gómez P– Contralor Provincial Ponente.